



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL AUDITORIA DE
PUESTOS Y SALARIOS DEL RECURSO HUMANO DOCENTE DEL
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL FASE II**

INFORME No.003-2008- DASII-SE-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 2003
AL 30 DE JUNIO DE 2008**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL AUDITORIA DE
PUESTOS Y SALARIOS DEL RECURSO HUMANO DOCENTE DEL
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL FASE II**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 2003
AL 30 DE JUNIO DE 2008**

INFORME No. 003-2008- DASII-SE-A

DIRECCIÓN DE AUDITORIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Carta de Envío del Informe

PÁGINAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. Motivos de la Investigación	1
B. Objetivos de la Investigación	1-2
C. Alcance de la Investigación	2

CAPÍTULO II

Antecedentes	3
--------------	---

CAPÍTULO III

Descripción de los Hechos	4-8
---------------------------	-----

CAPÍTULO IV

Conclusiones y Recomendaciones	9-10
--------------------------------	------

ANEXOS



Tegucigalpa M.D.C. 19 de agosto de 2008
Oficio Presidencia N° 1800-2008

Licenciado
MARLON BREVE REYES
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su despacho.

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el primer Informe **No. 003-2008-DASII-SE-A** referente a la Auditoría de Puestos y Salarios del Recurso Humano Docente del Sistema Educativo Nacional FASE II, por el período comprendido del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2008. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe presenta resultados parciales de auditoria en lo referente a pagos efectuados por el beneficio del 34.5% correspondiente a 970 plazas y que de conformidad a la revisión efectuada no se encontraron a la fecha el adecuado sustento que justifique el pago incluido en la planilla.

Asimismo se incluye como parte de este informe un resumen de los diferentes hallazgos que fueron incluidos en el primer informe con las respectivas acciones y recomendaciones que deberá ejecutar esa Secretaría de Estado en base a un plan de acción con termino de tiempo que debe ser remitido a este Tribunal, a fin de evaluar su grado de cumplimiento y las demás acciones que deberán ser ejecutadas en apego a la ley.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente Investigación Especial se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.01/2008-DA de fecha 02 de enero de 2008.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Generales

1. Obtener información sustentada a fin de conformar una base confiable sobre los docentes laborando en el sistema de Educación Pública dependiente de la Secretaría de Educación, estableciendo su estatus y ubicación.
2. Revisión de los diferentes montos pagados a los docentes en concepto de los beneficios o derechos establecidos en el Estatuto del Docente y la verificación del cumplimiento, por parte del docente, de los requisitos necesarios para recibir estos beneficios mediante la evidencia documental.
3. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa, de la Secretaría de Educación Pública mediante la adopción de procesos que aseguren una adecuada administración y control de los recursos humanos y financieros.

Objetivos Específicos

1. Comprobar que los docentes que reciben el beneficio de profesionalización cumplen con los requerimientos exigidos para obtenerlo.
2. Que la Secretaría de Educación disponga de una información veraz y actualizada de todos los docentes que reciben el beneficio de profesionalización.
3. Que la Secretaría de Educación establezca de manera integral y sostenible el Sistema de Administración de los Recursos Humanos Docentes en cuanto a la aplicación del beneficio de profesionalización.

4. Revisión de los diferentes montos pagados a los maestros en concepto de los beneficios o derechos establecidos en el Estatuto del Docente y la verificación del cumplimiento, por parte del docente, de los requisitos necesarios para recibir estos beneficios mediante la evidencia documental.
5. Obtener y revisar los documentos correspondientes a cada docente o específicamente lo relacionado a sus títulos profesionales, ya sea de técnico o de licenciatura.

C ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La auditoría comprendió el procesamiento y revisión de los datos de parte de la información obtenida de los docentes que reciben el beneficio del 34.5% por profesionalización, indicando el monto recibido y su ubicación en cada centro educativo.

Se efectuó la investigación con el propósito de evidenciar si los docentes que reciben el beneficio por profesionalización cumplieron con el requisito educativo.

La realización del trabajo de auditoría ha comprendido un período de tres semanas (3) ejecutadas de forma consecutiva, iniciando la primera el 01 de julio de 2008 y finalizando esta etapa el 21 de julio de 2008.

Producto de la auditoría se emite el presente informe conteniendo los casos de docentes recibiendo el beneficio de profesionalización y sin la debida evidencia del requisito para lo cual la Secretaría de Educación deberá establecer un plan de acción con las medidas correctivas para ser informada oportunamente al Tribunal Superior de Cuentas y para las acciones adicionales que fuesen necesarias.



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas como ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes, planificó e incluyó en su programa de trabajo la Auditoría de Puestos y Salarios del Recurso Humano Docente del Sistema Educativo Nacional y en este informe relativo al beneficio del 34.5% del salario que se otorga a los docentes por profesionalización, tomando en consideración el Decreto del Poder Legislativo Número 136-97 Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, así como el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2004 que aprueba el pago de la calificación académica a los docentes que adquieran el grado de licenciados y/o técnico universitarios en educación.

El trabajo de auditoría además coincidió con el plan establecido por la Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Presidencia, dirigido al mejoramiento de los sistemas, procedimientos y administración de la Secretaría de Educación y que significó el apoyo de estas entidades al proyecto señalado.

En el desarrollo de este trabajo las comisiones de auditoría han realizado la investigación y análisis mediante la verificación proporcionada por los docentes en la fase del trabajo de campo, procesada en la unidad de digitación y obtenida en los centros educativos de todo el país.

El Programa de trabajo incluye la verificación de los desembolsos efectuados por la Secretaría de Educación para el pago mensual del beneficio de profesionalización de los docentes a fin de obtener datos confiables para uso del sistema de la administración de recursos humanos del sector docente.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. PROCESO DE INVESTIGACION DEL BENEFICIO DE PROFESIONALIZACION.

En las leyes que rigen el recurso humano docente del sistema educativo nacional, establecen las siguientes disposiciones:

- a) De acuerdo a las disposiciones transitorias del Estatuto del Docente se establece una compensación económica para los profesores titulados tanto para ejercer en el nivel medio como de primaria; de igual forma se establece un beneficio para los docentes laborando sin título en el nivel medio a los cuales se les otorga el beneficio de profesionalización de un 50% de lo establecido para los titulados, siempre y cuando estén en proceso de profesionalización.
- b) Además el mismo Estatuto señala que el docente sin el título requerido para el nivel que desempeña dispondría del término de un año para inscribirse en el proceso de profesionalización y de otros tres años para obtener su título.
- c) En el Reglamento del mismo Estatuto regula que el docente que no cumpliera con los requisitos para su profesionalización sería sustituido sin derecho a indemnización.
- d) En el año 2004 se suscribe un documento llamado “Solución a la Problemática Educativa” en el que el Gobierno de la República mediante el Decreto número PCM-010-2004, se comprometió a cumplir compromisos con los docentes en cuanto al pago de la calificación académica al adquirir el grado de licenciados; en este mismo acuerdo aparece la figura de técnico universitario en educación, al cual se le asigna una cantidad que equivale al 50% del valor pagado a los docentes con licenciatura.
- e) En la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Decreto número 220-2003 publicada el 12 de enero de 2004, se reafirma que el pago por calificación académica para los años 2004, 2005 y 2006 se seguirá haciendo en base al sueldo base que se tenía en diciembre de 2003 y a su vez establece que a los docentes que por primera vez gozarán del beneficio de calificación académica también se toma como sueldo base al 31 de diciembre de 2003.
- f) En el Decreto Ejecutivo número PCM-35-2006 se establece que a partir del 1 de enero del año 2007 se aumentará el valor recibido tanto por calificación académica de licenciatura como por calificación de técnico universitario, designando las cantidades según tabla aprobada.

Después de analizadas las diferentes leyes y decretos que regulan el beneficio de profesionalización determinamos lo siguiente:

En la revisión, de los documentos de los docentes a nivel nacional, evidenciamos que existen algunos de ellos que no poseen ningún título ya sea de licenciatura o de técnicos, según la verificación que se realizó en los entes emisores, como también en el registro de títulos que maneja la Secretaría de Educación a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente, se determinaron casos a los cuales se les efectuaron pagos en contradicción a lo estipulado en el Estatuto del Docente y su Reglamento.

El Estatuto del Docente, al contemplar este beneficio tenía como objetivo que los docentes a través de una profesionalización obtuvieran su título de licenciados y no de técnicos. Como puede analizarse esas disposiciones transitorias contempladas en el Estatuto y su Reglamento tuvieron vigencia durante cuatro (4) años consecutivos de 1998 al año 2001, de lo cual se concluye que los docentes que no acreditaron al término de su profesionalización en el año 2001 ya no tenían derecho a recibir el 34.5 a partir del año 2002 y los que si lo acreditaron tenían derecho al 69% que contemplaba la ley.

Como resultado de la auditoría determinamos los siguientes casos de docentes recibiendo el beneficio de profesionalización sin la evidencia del cumplimiento del requisito establecido sin perjuicio de los casos adicionales derivadas de las revisiones de auditoría que se realizan a todos los receptores de este beneficio:

(Ver Anexo No. 1)

TOTAL PAGADO SIN LA DEBIDA SUSTENTACION DE CUMPLIMIENTO SEGÚN EL NÚMERO DE DOCENTES Y PLAZAS DURANTE EL PERIODO JULIO DE 2003 A JUNIO DE 2008

VALORES EN LEMPIRAS

No.	Departamento	Numero de		Monto de pagos sin debida sustentación de cumplimiento						TOTAL EN L.
		Doc.	Plazas	2003	2004	2005	2006	2007	2008	
1	Atlántida	8	24	87.733,48	172.008,94	189.721,79	193.093,61	226.490,19	107.530,72	976.578,73
2	Colón	16	23	34.017,53	90.400,64	153.844,98	173.364,56	294.057,53	193.622,57	939.307,81
3	Comayagua	66	86	65.965,57	167.619,59	320.872,79	311.071,87	369.073,29	593.686,04	1.828.289,15
4	Copán	4	23	52.619,08	87.638,87	108.073,83	125.924,42	130.055,46	56.984,70	561.296,36
5	Cortés	9	33	55.473,63	158.009,25	235.903,96	249.448,35	278.648,72	142.340,44	1.119.824,35
6	Choluteca	82	91	136.092,95	317.939,36	499.609,71	524.691,98	588.978,93	805.767,74	2.873.080,67
7	El Paraíso	62	62	79.594,95	175.622,65	305.902,04	273.928,66	303.771,21	413.980,97	1.552.800,48
8	Fco. Morazán	128	142	732.949,62	725.957,97	722.342,45	718.073,94	715.556,21	805.202,66	4.420.082,85
9	Gracias A Dios	2	2	25.375,63	21.511,84	40.718,84	43.023,68	45.647,84	24.216,08	200.493,91
10	Intibuca	45	59	124.726,12	267.805,31	396.099,52	414.742,66	425.336,96	459.378,08	2.088.088,65
11	Islas de la Bahía	2	2	20.316,73	40.633,46	40.633,46	40.624,46	43.064,99	22.870,69	208.143,79
12	La Paz	45	68	172.893,51	389.666,81	509.369,10	511.730,82	534.217,83	479.085,54	2.596.963,61
13	Lempira	4	19	32.521,79	62.401,10	104.781,59	112.334,89	136.303,58	64.912,82	513.255,77
14	Ocotepeque	3	18	16.691,65	62.572,23	85.826,36	76.293,65	91.028,22	32.624,48	365.036,59
15	Olancho	56	56					27.713,88	441.224,86	468.938,74
16	Santa Bárbara	7	28	51.937,85	139.168,74	148.362,87	161.764,30	149.137,65	82.545,75	732.917,16
17	Valle	67	69	71.327,68	139.344,30	163.126,94	189.124,73	205.342,24	486.289,44	1.254.555,33
18	Yoro	11	33	62.486,09	159.466,39	247.896,43	261.736,96	302.695,16	150.226,50	1.184.507,53
	TOTAL	617	838	1.822.723,86	3.177.767,45	4.273.086,66	4.380.973,54	4.867.119,89	5.362.490,08	23.884.161,48

Lo anterior incumple con lo establecido en los preceptos legales siguientes:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

ARTÍCULO 50- A los profesores titulados para ejercer en el nivel medio, a los Licenciados, Bachilleres Universitarios en Pedagogía se les calculará una compensación por calificación académica, asignándoles un sesenta y nueve por ciento (69%) sobre el sueldo base vigente. Igual reconocimiento se dará a los maestros de educación primaria que ostenten título de profesor de educación media o universitaria en el campo docente.

ARTÍCULO 85- La aplicación del Artículo 50 de la presente Ley será escalonada sobre sueldo base, hora clase vigente, desde el momento de la aprobación del Estatuto del Docente, así:

1) A los profesores titulados para ejercer en el nivel medio y los docentes de primaria con igual título lo mismo que para los que desempeñen cargos administrativos, técnicos y de la estructura superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

- a) En 1998 se otorgará el 10%;
- b) En 1999 se otorgará 19% adicional;
- c) En el 2000 se otorgará 20% adicional; y,
- Ch) En el 2001 se otorgará el 20% adicional.

2) Los docentes sin título laborando en el nivel medio y que estén en proceso de profesionalización, tendrán una compensación del 50% de lo establecido en ese momento para los titulados, cuando hubieren completado el 50% del plan de estudios y el 100% de lo establecido en ese momento para los titulados, al obtener el Título.

ARTICULO 91- El docente que al aprobarse el presente Estatuto estuviere desempeñándose en la docencia sin tener el título requerido para el nivel, se ubicará en una clase transitoria y tendrá carácter de interino. Dispondrá del término de un año para inscribirse en su correspondiente proceso de profesionalización y otro término de tres (3) años para obtener su título, caso en el cual adquirirá en propiedad el puesto y tendrá derecho a que se le reconozcan todos sus años de servicio para efectos de jubilación.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO.

ARTICULO 243- En la aplicación del Artículo 85 de la Ley, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se entenderá por hora clase vigente, para el nivel medio la suma de L. 22.99, la cual estará vigente hasta el año 2001;

2. Podrán acogerse a los beneficios del citado artículo, aquellos docentes que ostenten título universitario en educación o de docente de educación media, aunque su función docente la desempeñe en el nivel primario o pre-escolar, en cargos administrativos y técnicos o en el nivel central con categoría de docente;

3. Sólo podrán acogerse al citado artículo los que laboren en el sector oficial;

4. Se entenderá que un docente ha completado el 50% del plan de estudios y que esta en

proceso de profesionalización cuando así lo acredite con la certificación extendida al efecto por la universidad o centro de educación nacional o extranjera respectiva;

5. Establecidos los Programas de Profesionalización por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los beneficios del numeral 2 del precitado Artículo 85 de la Ley, cesarán si los docentes sin título en proceso de profesionalización no hubiesen obtenido el respectivo título en el plazo de cuatro años; entre tanto el docente sin título tendrá carácter interino. Se entenderá que el docente ha aprobado el programa, al obtener la acreditación respectiva;

6. La compensación a que se refiere el numeral 2 del Artículo 85 de la Ley se otorgará a partir del mes siguiente en que se acreditó.

ARTICULO 248- El reconocimiento establecido en los Artículos 50 y 85, de la Ley se hará a los docentes en proceso de profesionalización en un 50% de lo establecido para los titulados, cuando hubieren completado el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y el cien por ciento (100%) de lo establecido en ese momento para los titulados al obtener y acreditar su título respectivo.

ARTICULO 255- El docente que no cumpliera con los requerimientos establecidos en el Artículo 91 de la Ley a partir de la vigencia del presente Reglamento será sustituido sin derecho a indemnización salvo que en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación no tenga en ejecución un programa de profesionalización.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por un monto de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.23,884,161.48)**.

2. DESEMBOLSOS POR EL BENEFICIO DE PROFESIONALIZACION TRANSCURRIDO EL TÉRMINO FIJADO EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE.

Es necesario señalar que, dentro del marco de solución nacional y negociación y del acuerdo Magisterio Gobierno de la República se emitió el Decreto número PCM-010-2004 denominado "Solución a la Problemática Educativa" de agosto de 2004, o sea dos años y medio después de la expiración del plazo para el cumplimiento de la profesionalización y mediante el cual se compromete la Secretaria de Educación para el pago del beneficio de profesionalización incluyendo el título de técnicos universitarios a partir de julio de 2004.

No obstante y dado que existe un periodo no autorizado, ni legalizado por el ente que autorizó el Estatuto del Docente, se concluye que existen pagos indebidos o con falta de sustentación jurídica adecuada por el periodo del año 2002 al 30 de junio de 2004.

El detalle de los pagos efectuados sin la debida sustentación de cumplimiento se detalla a continuación:

TOTAL PAGADO SIN LA DEBIDA SUSTENTACION DE CUMPLIMIENTO SEGÚN EL NÚMERO DE DOCENTES Y PLAZAS DURANTE EL PERIODO DE JULIO DE 2003 AL 30 JUNIO DE 2004

VALORES EN LEMPIRAS

Nº	DEPARTAMENTO	NUMERO		2003	2004	TOTAL MONTO PAGADO DE MAS
		DOC.	PLAZA			
1	Atlántida	10	10	108.744,96	102.949,52	211.694,48
2	Colón	8	8	86.047,36	86.047,36	172.094,72
3	Comayagua	8	8	93.217,98	82.974,24	176.192,22
4	Copán	6	6	64.535,52	64.535,52	129.071,04
5	Cortés	22	22	232.831,46	223.356,01	456.187,47
6	El Paraíso	9	9	117.265,57	98.339,84	215.605,41
7	FCO. Morazán	3	3	39.670,68	32.267,76	71.938,44
8	Gracias a Dios	3	6	47.279,48	40.035,77	87.315,25
9	Islas de la Bahía	1	1	14.042,42	12.036,36	26.078,78
10	La Paz	1	1	4.182,85	3.585,30	7.768,15
11	Lempira	21	21	225.874,32	225.874,32	451.748,64
12	Ocotepeque	3	3	32.267,76	32.267,76	64.535,52
13	Olancho	6	7	55.358,78	52.285,66	107.644,44
14	Santa Bárbara	16	17	143.108,32	150.710,87	293.819,19
15	Yoro	5	7	39.352,85	45.052,24	84.405,09
	TOTAL	122	129	L. 1.303.780,31	L. 1.252.318,53	L. 2.556.098,84

(Ver Anexo No. 2)

Lo anterior incumple con lo establecido en los preceptos legales siguientes:

Estatuto del Docente Hondureño

Artículos 85 y 91

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Artículos 255.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2.556.098,84).**



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con base a lo señalado y al avance del análisis del trabajo de campo referido en el presente Informe de investigación especial concluimos que:

1. Existen docentes a quienes se les ha reconocido y pagado el 34.5% del beneficio del proceso de profesionalización sin embargo a la fecha de conclusión del período establecido para cumplir con el requisito o sea al 31 de diciembre de 2001 no acreditaron ningún título y además a la fecha siguen gozando este beneficio y aun cuando no tienen el requisito.
2. Al no contemplarse en el Decreto Ejecutivo número PCM-010-2004 de fecha 13 de julio de 2004 emitido por el Presidente de la República en consejo de ministros y publicado el 02 de agosto de 2004 en la gaceta número 30,457, el tiempo transcurrido entre lo que estipula el Estatuto del Docente y el Decreto antes citado, existe un período del enero de 2002 a junio de 2004 con pagos ejecutados sin el debido sustento de legalidad.
3. Los pagos efectuados que carecen de sustento legal o falta de evidencia de documentos sin perjuicio de otros casos en proceso de revisión son los siguientes:
 - a) Al no cumplir los docentes con el requisito de presentar el título requerido en el censo y estar recibiendo el beneficio del 34.5% se efectuaron desembolsos que ascienden a la cantidad de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.23,884,161.48)**.
 - b) Los docentes que continuaron recibiendo el beneficio de profesionalización del 34.5% y que no han acreditado su título o no hay evidencias del cumplimiento y continuaron recibiendo el beneficio en el tiempo comprendido de julio del año 2003 a junio de 2004 ocasionaron una pérdida económica que asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2.556.098,84)**.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

AI SEÑOR MINISTRO

1. A fin de que la Secretaría de Educación mejore los procesos administrativos, debe emitir un plan de acción para su implementación y las medidas de ajuste económico y recuperación para los casos de beneficios sin el sustento adecuado.
2. Proceder a los ajustes a los sueldos pagados en exceso por beneficios sin la debida sustentación y para lo cual se anexa el detalle de los casos identificados y por los cuales el docente no cuenta aún con la debida evidencia del cumplimiento del requisito establecido.

Tegucigalpa, M.D.C, 19 de agosto de 2008. 200.

Hortencia Rubio Reyes
Coordinadora de Proyecto de Educación
Zona Centro Sur

Sandra Corrales
Coordinadora Proyecto de Educación
Zona Noroccidental